

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 22 DE AGOSTO DEL 2014. NUM. 33,512

Sección A

Corte Interamericana de Derechos Humanos

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

CASO LUNA LÓPEZ VS. HONDURAS
RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA
SENTENCIA DE 10 DE OCTUBRE DE 2013
(Fondo, Reparaciones y Costas)

El 10 de octubre de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte", o "el Tribunal") dictó Sentencia en el caso Luna López Vs. Honduras y declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la violación del deber de garantía del derecho a la vida de Carlos Antonio Luna López, quien fuera defensor ambientalista y Regidor de la Corporación Municipal de Catacamas, departamento de Olancho, y el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares directos del señor Luna López.

I. Hechos

El Tribunal advirtió que al momento de los hechos se presentaba en Honduras una situación de conflictividad y riesgo en perjuicio de las personas que laboraban en la protección del medio ambiente. La Corte constató que el 26 de febrero de 1998 Carlos Luna López fue amenazado de muerte por un empresario maderero debido a las denuncias realizadas en relación con problemas de extracción de madera. Dicha amenaza fue denunciada por el señor Luna

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana.

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

López ante el Ministerio Público ese mismo día. Con motivo de ello, la Corte constató que se realizó una reunión en las oficinas del Ministerio Público en la que el empresario se habría disculpado con el señor Luna López y habría manifestado que se encontraba en estado de ebriedad. En dicha reunión el Fiscal no creó ningún registro por considerar que la legislación vigente no permitía el levantamiento de actas de tipo conciliatorio y no adoptó ninguna medida adicional para proteger a Carlos Luna López o para averiguar el nivel de riesgo al cual estaría expuesto. El 18 de mayo de 1998 el señor Luna López asistió a una sesión de la Corporación Municipal de Catacamas. Al concluir la sesión, aproximadamente a las 22:45 horas, el señor Luna López salió de la Corporación Municipal y en ese momento, se aproximaron dos jóvenes y comenzaron a disparar en dirección del señor Luna López. Producto de lo acontecido, resultaron heridos el señor Luna López, con un impacto en la espalda, sin orificio de salida y la señora Silvia Gonzales,

Secretaria de la Corporación Municipal, con un impacto de bala en la cabeza. Los heridos fueron auxiliados por las personas que se encontraban presentes y trasladados a un centro de salud en Juticalpa. En dicho hospital el médico que atendió la situación constató que el señor Luna López había fallecido y un segundo doctor extrajo un plomo pequeño de bala ubicado la espalda del señor Luna López, el cual fue entregado a su hijo Cesar Augusto Luna Valle. La señora Silvia Gonzales fue trasladada en grave estado a Tegucigalpa. A las 9:45 horas del 19 de mayo, durante el velatorio del señor Luna López se realizó el “levantamiento de cadáver” y se determinó que la “aparente causa de muerte [fue un] traumatismo abdominal por el proyectil disparado por arma de fuego, con probable lesión de grandes vasos”.

En relación con la escena del crimen y la recolección de elementos de prueba, la investigación judicial de los hechos se inició por el Juzgado de Paz de lo Criminal de Catacamas al día siguiente de que fue perpetrada la muerte del señor Luna López. Mediante los procesos penales 1128-98, 1316-99, 035-02, y 043-04 se investigó la presunta participación de diversos autores materiales e intelectuales. El Tribunal observó que durante el proceso dos juzgadores, dos fiscales, varios testigos y familiares del señor Luna López afirmaron haber recibido amenazas.

Los distintos procesos penales desarrollados para investigar los hechos del caso tuvieron como consecuencia los siguientes resultados: i) condenar a penas privativas de libertad a dos autores materiales, uno de ellos fue asesinado en prisión y el otro aún no había sido aprehendido; ii) absolver a un presunto autor intelectual tras el fallo unánime de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia; iii) uno de los acusados, contra quien seguía el proceso penal como autor intelectual, fue asesinado y por tanto el proceso fue archivado. Respecto de otros presuntos responsables, la Corte constató que a juicio de la autoridad se determinó que no se podían configurar elementos suficientes para atribuir participación de otras personas señaladas en los hechos investigados.

II. Fondo

Con respecto al derecho a la vida, reconocido en el Artículo 4 de la Convención, la Corte recordó que el reconocimiento

del trabajo realizado por la defensa del medio ambiente y su relación con los derechos humanos cobra mayor vigencia en los países en los que se observa un número creciente de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos de ambientalistas con motivo de su labor. Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de su labor, siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo o denuncien violaciones a derechos humanos, puedan realizar libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.

La Corte constató que el Estado tuvo conocimiento del riesgo real e inmediato contra su vida a través de una denuncia

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de amenaza de muerte realizada ante el Ministerio Público en función de su labor de defensa del medio ambiente como Regidor y Jefe de la Unidad Ambiental del Municipio de Catacamas. Frente a ello, el Estado no demostró haber adoptado medidas efectivas de protección tendientes a garantizar su derecho a la vida; Dichas amenazas poco tiempo después se materializaron con su muerte. Finalmente, el Estado no demostró haber realizado una investigación seria y exhaustiva del hecho de amenaza de muerte denunciado, el cual antecedió a la privación de su vida. En razón de lo anterior, el Estado no actuó con la debida diligencia requerida para contrarrestar la amenaza contra Carlos Luna López, por lo que incumplió con su obligación de garantizar su derecho a la vida, consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Carlos Luna López.

Respecto de la alegada violación del derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención) del señor Luna López en función de las amenazas recibidas con anterioridad a su muerte, la Corte estimó que no resultaba necesario pronunciarse en el presente caso sobre otros alegatos que se refieren a los mismos hechos y que ya fueron analizados a la luz de otras obligaciones convencionales.

En relación con la alegada violación de los derechos políticos, reconocidos en el artículo 23 de la Convención, la Corte manifestó primeramente que no se acreditó la responsabilidad de agentes del Estado en el asesinato de Carlos Luna López, lo que en todo caso, derivó en la responsabilidad del Estado por la violación de la obligación de “garantizar” su derecho a la vida y no así de la obligación de “respetar” dicho derecho. Además, no se acreditó una vulneración directa por parte del Estado a los derechos políticos de Carlos Luna López en relación con su labor como Regidor Municipal y defensor del medio ambiente. Por el contrario, la posible afectación a sus derechos políticos fue consecuencia lamentable de su muerte, afectación que no necesariamente puede ser atribuible al Estado, para los efectos del presente caso. En este sentido, la Corte no encontró demostrada la violación, por parte del Estado, de los derechos políticos del señor Luna López, previstos en el artículo 23 de la Convención Americana.

Sobre los derechos a las garantías y protección judicial, reconocidos en los artículos 8 y 25 de la Convención, el Tribunal constató que en las actuaciones más próximas al suceso se acreditaron ciertas omisiones respecto de la falta de acordonamiento de la zona, la recolección de pruebas, la diligencia de levantamiento del cadáver y la autopsia respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la investigación de los hechos permitió recuperar y preservar material probatorio y determinar la forma, el lugar y el momento del atentado. En este sentido, el Estado realizó múltiples diligencias durante la investigación preliminar para identificar a los presuntos autores del suceso, especialmente mediante la recolección de diversos testimonios que condujeron a la identificación de los presuntos autores materiales del crimen. Por lo tanto, la Corte consideró que las falencias acreditadas en las primeras diligencias de investigación, en relación con el conjunto de las diligencias efectuadas por el Estado, no incidieron en términos determinantes en el esclarecimiento de las circunstancias de los hechos ni en el resultado final de los procesos seguidos respecto de los autores materiales.

Respecto de las alegadas irregularidades en ciertas diligencias seguidas en los procesos, la obstaculización y amenazas en el caso, así como los procesos seguidos contra los presuntos responsables, la Corte notó que durante los procesos penales se presentaron diversas dilaciones y omisiones, principalmente a cargo de los jueces de primera instancia. Sin embargo, también observó que la Corte Tercera de Apelaciones de Francisco Morazán actuó de manera correctiva en diversas ocasiones, conociendo de apelaciones y revirtiendo irregularidades en diversas actuaciones. Asimismo, la Corte estimó que, si bien las presuntas amenazas fueron parcialmente denunciadas a la autoridad competente en derecho interno y pudieron haber generado un ambiente de inseguridad entre los operadores de justicia y declarantes, el proceso penal siguió su curso sin que dichos incidentes hayan impedido, que el proceso penal siguiera su curso. Tras una evaluación integral del proceso, la Corte constató que han sido condenados dos autores materiales y que en relación con la autoría intelectual se emitió sentencia definitiva absoluta respecta de uno de ellos, dicha decisión no fue cuestionada ante esta Corte, ya fuera por presentar vicios sustanciales, fraude procesal o cosa juzgada fraudulenta, y contra el otro se

verificó el desarrollo de un proceso que derivó en decisiones judiciales, no obstante falleció en el transcurso del mismo. Por tanto, de conformidad con las circunstancias particulares del caso, se aprecia que el sistema judicial del Estado operó mediante la investigación de los hechos y determinación de responsabilidades particulares, y quedó impedido de concluir otras responsabilidades con motivo de la muerte de dos imputados.

Por otra parte, sobre el plazo razonable, la Corte estimó que, en virtud de la complejidad y circunstancias particulares del presente caso, el Estado no había incurrido en una falta de razonabilidad del plazo en la investigación de los hechos, en relación con el artículo 8 de la Convención.

La Corte concluyó que, siendo que la obligación de investigar es una obligación de medio y no resultado, no fue acreditado, en el presente caso, que el Estado dejara de realizar una investigación seria y exhaustiva y en un plazo razonable, con el fin esclarecer los hechos. En consecuencia, la Corte consideró que el Estado no es responsable internacionalmente por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana.

En relación con el derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5 de la Convención, la Corte determinó que la falta de prevención del Estado para garantizar el derecho a la vida del señor Luna López, las secuelas a nivel psicológico, personal y emocional derivadas de su muerte, la situación de riesgo persistente en el caso, agravado por las amenazas sufridas por familiares, así como ciertas irregularidades ocurridas durante la sustanciación de las diligencias iniciales en la investigación, como el llamado “levantamiento del cadáver” durante el velorio, provocaron en los familiares del señor Luna López sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia, afectando así su integridad psíquica y moral. En consecuencia, la Corte consideró que el Estado es responsable por la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Mariana Lubina López, Rosa Margarita Valle Hernández, Carlos Antonio Luna Valle, César Augusto Luna Valle, Lubina Mariana Luna Valle, Allan Miguel Luna Valle, José Fredy Luna Valle, y Roger Herminio Luna Valle.

III. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y determinó que no procede ordenar al Estado continuar con la investigación de los hechos. No obstante, esto no impide que la autoridad interna competente pueda determinar la continuación de la investigación y establecimiento de responsabilidades correspondientes, de conformidad con su legislación interna. Adicionalmente, ordenó que el Estado debe: i) como medida de Rehabilitación, brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento psicológico que requieran las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos; ii) como medidas de Satisfacción, realizar un reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas, así como realizar las publicaciones ordenadas en el Fallo; iii) como Garantías de no repetición, presentar un informe anual en el que indique las acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable una política pública efectiva para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente; iv) como medidas de Compensación indemnizatoria, pagar las cantidades fijadas por daño material e inmaterial, reintegro de costas y gastos; y, v) rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la Sentencia.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Lo anterior de la Procuraduría General de la República.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 635-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, según expediente P.J.No.17102008-2480, por la Abogada **LESBY KIYOMI CACHO MANAIZA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”**, con domicilio en la aldea de Ciriboya, municipio de Iriona, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.1029-2009 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”**, para la ejecución de los proyectos a desarrollar, deberán de realizarse en coordinación con las Instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”**, con domicilio en la aldea de Ciriboya, municipio de Iriona, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: Se constituye LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”, como una Fundación de carácter civil, de desarrollo, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia.

Artículo 2: El domicilio legal de LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS” será en la aldea de Ciriboya, municipio de Iruya, departamento de Colón y podrá establecer oficinas o agencias dentro y fuera del departamento.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3: El principio o visión institucional de LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS” es el siguiente: es una organización de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, de fomento al desarrollo integral de las comunidades, con un enfoque de amplia participación ciudadana y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Los servicios técnicos que brindará a la población beneficiaria serán de alta calidad, los que impactarán positivamente en el progreso, bienestar y sostenibilidad de la población, eficiente, transparente, con recursos humanos con mucha experiencia y sólida formación profesional.

Artículo 4: El fin o misión institucional de LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”, es el siguiente: Ser una Fundación que busca la optimización y el fomento de procesos de formación del recurso humano local, hombres y mujeres de comunidades rurales, urbanas y marginales en situación de pobreza. Como insumo principal e indispensable para el logro de un desarrollo sostenible, manejo adecuado de los recursos naturales e incidencia en políticas municipales, regionales y nacionales mediante la participación de todos los actores y la gestión de recursos nacionales e internacionales.

Artículo 5: LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”, tendrá como objetivos principales los siguientes: a) Creación y fortalecimiento de un colectivo de trabajo, solidaridad social y humano. b) Promover el análisis participativo de la problemática comunitaria y la búsqueda de alternativas

sostenibles. c) Fortalecer las capacidades locales para la planificación, gestión, ejecución de proyectos y programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida, de la comunidad en general. d) Lograr junto a la población participante incidir en la toma de decisiones y la democratización en relación al uso y conservación de los recursos en el ámbito geográfico donde se actué. e) Integrar gobierno y sociedad civil en un proceso de identidad de sus particularidades y su propio desarrollo. f) Integrar de manera activa los enfoques de género y gestión del riesgo en los proyectos que se impulsen buscando la equidad de la distribución de recursos, bienes y la seguridad de la vida sobre todas las cosas. g) Impulsar una cultura organizacional basada en la eficiencia técnica, responsabilidad y superación permanente, garantizando la sostenibilidad, permanencia autosuficiente y horizontalidad del gobierno de La Fundación. h) Apoyar financieramente las construcciones de las infraestructuras requeridas para el Hospital así como apoyar el programa de salud de miembros de toda la población sin acceso a la salud. i) Financiar las publicaciones científicas de los miembros de la fundación y la comunidad. j) Capacitar en forma gratuita al personal nacional para el desarrollo y cumplimiento de las finalidades de la Fundación. k) Brindar servicios de Asesoría, Consultoría, medicina interna y externa en forma gratuita. l) Administrar eficientemente los bienes de la Fundación. m) Adquisición de terrenos para el diseño, construcción de: Proyectos, Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Farmacias, Tiendas de conveniencia, en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin. n) Organizar, promover y desarrollar programas educativos y todo evento que contribuya al desarrollo científico de los miembros y de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: Clasificación de sus miembros: a) Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución cuyas generales de la ley quedan establecidos para tal fin. b) Son Miembros Activos: Las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por La Asamblea General de asociados a propuesta de la Junta Directiva, estos serán considerados Miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes; estos deben dar fiel cumplimiento en su totalidad a lo que establecen los presentes estatutos. c) Son Miembros Honorarios: Aquellas personas que sin pertenecer a LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS

PUEBLOS” colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva de la Fundación, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad y podrá participar solamente con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 7: Son derechos de los miembros los siguientes: a) Elegir y ser electos para cargo de la Junta Directiva y en Comisiones de trabajo que se crean. b) Participar en las actividades que programe la Fundación. c) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Fundación. d) Solicitar información sobre el estado de cuentas y bienes de la Fundación.

Artículo 8: Son deberes de los miembros, los siguientes: a) Aceptar los cargos y responsabilidades que la Asamblea General le asigne. b) Cumplir con las disposiciones de las leyes de la República y con los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten. c) Cumplir con los acuerdos que emanen de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. d) Asistir a reuniones y actividades que promueva la Fundación. e) Tener responsabilidad y lealtad en las funciones y labores que se le encomienden. f) Colaborar con la coordinación operativa en la gestión que realice con los diferentes organismos, instituciones, empresas y otra de interés para la Fundación. g) Visitar los proyectos que se ejecutan a nivel de campo y brindar sus observaciones.

Artículo 9: Los miembros en su carácter de voluntarios y filantrópicos y como tales no pueden recibir remuneración como salario de la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10: Los órganos de Dirección y Administración de la Fundación son: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. c) Comisiones Especiales.

Artículo 11: La Asamblea General de Miembros, es la máxima autoridad de la Fundación, estará constituida por todos los Miembros legítimamente acreditados con voz y voto.

Artículo 12: La Asamblea General de Miembros se reunirá, de manera ordinaria dos veces al año, en la segunda quincena del

mes de enero y en la segunda semana del mes de julio para recibir informes de la Junta Directiva.

Artículo 13: La convocatoria para las sesiones de Asamblea General Ordinaria, se hará por nota circular o cualquier otro medio, con ocho días de anticipación.

Artículo 14: El quórum para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros, de no presentarse ese número se reunirá en segunda convocatoria, una hora después con cualquier número de miembros.

Artículo 15: Las resoluciones o decisiones para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que la ley o los estatutos exijan mayoría especial.

Artículo 16: La Asamblea General de miembros sesionará de manera Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o bien a solicitud por escrito de un tercio del total de los miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante, la Asamblea General, señalando las causas que la motivan.

Artículo 17: La convocatoria para sesiones de Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación a la reunión, en ésta se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General, no podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria.

Artículo 18: El quórum para las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria será de dos terceras partes de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Junta Directiva, quien tiene derecho a doble voto.

Artículo 19: El voto de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de miembros será dictado y secreto. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituidos será obligatorio para todos los miembros aún para los disidente y ausente.

Artículo 20: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Discutir y aprobar el Reglamento Interno

de Fundación. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva anualmente. c) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales. d) Probar los proyectos de cooperación presentados por la Junta Directiva. e) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Fundación. f) Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva. g) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva. h) Conocer y aprobar o no aprobar el informe anual sobre el trabajo desarrollado por la Fundación que presente la Junta Directiva. i) Adhesión o separación de otras entidades a las que la Fundación pueda pertenecer. j) Fijación de aportaciones por parte de los miembros previa aprobación de la Asamblea General. k) Deliberar y resolver cuantos asuntos somete a su consideración la Junta Directiva. l) Resolver todo lo que esté contemplado en los presentes estatutos. m) Resolver sobre la creación de estímulos a las personas destacadas en el fortalecimiento de la Fundación y en la contribución al cumplimiento de los objetivos de la misma. n) Las demás atribuciones que se señalen en estos estatutos y en los reglamentos.

Artículo 21: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de miembros las siguientes: a) Revisar y aprobar las reformas parciales o totales de los Estatutos de la Fundación. b) Destituir a los miembros de la Junta Directiva y sustituir por el resto del período a quienes pierdan la condición de miembros o a los que renuncien al cargo directivo. c) Conocer y admitir a nuevos miembros y acordar la separación definitiva a propuesta de la Junta Directiva. d) Acordar disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 22: Para proceder a la reforma parcial o total de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento (20%) de los miembros como mínimo.

Artículo 23: La Junta Directiva, es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de ésta por el período que fue electa en Asamblea General. Está integrada por siete miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II, quienes serán electos en sesión Ordinaria de Asamblea General de miembros, y tendrá una duración de un año, pudiendo ser electos por un período más.

Artículo 24: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión Ordinaria. La invitación por escrito deberá hacerla el Presidente con al menos diez días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos de agenda a tratar, y se reúne en sesión Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o cuando dos de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión.

Artículo 25: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva, se constituye con la mitad más uno del total de sus miembros. Sus resoluciones se toman con la mayoría simple de votos de los miembros presentes, en caso de empate, luego de una segunda ronda de votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Fundación y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella. b) Convocar, preparar el orden al día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General. c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación y tomar medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma. d) Gestionar en nombre de la Fundación la solidaridad y Cooperación Nacional e Internacional con instituciones y organismos homólogos y afines. e) Definir la política administrativa y organizativa de la Fundación. f) Nombrar al Coordinador Operativo para el período de un año prorrogable. g) Establecer las políticas de relaciones y presentación con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros. h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer política de estímulos y reconocimientos de la Fundación. i) Constituir e integrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas. j) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación los planes de trabajo, los informes, balances financieros y los presentes estatutos. k) Acordar la compra y venta de bienes y muebles e inmuebles a cualquier título, sin incurrir en actos ilícitos, y sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Fundación conforme lo que establece el acta de Constitución el presente Estatuto y el mandato judicial. l) Aprobar el establecimiento de oficinas de la Fundación a nivel nacional o internacional. m) Elaborar manual de organización administrativa y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Fundación. n) Las demás que establezcan los presentes Estatutos. o) Ejercer a través del Presidente la representación legal de la Fundación y realizar en su nombre las gestiones legales oportunas. p) Manejar

y administrar con apego a la ley y los Estatutos, los asuntos y los bienes de la Fundación.

Artículo 27: La Junta Directiva nombrará un Coordinador Operativo para asumir la y conducción global de la Fundación.

Artículo 28: La Junta Directiva aprobará y evaluará los planes anuales de trabajo y solicitará los informes de auditoría periódicamente, analizará, discutirá y aprobará los informes técnicos, administrativos y financieros de la Fundación.

Artículo 29: Son funciones del Presidente, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del acta de Constitución, de los presentes Estatutos y de las instancias Directivas de la Fundación. b) Representar legalmente a la Fundación judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones Ordinarias o Extraordinarias y presidir su presentación. d) Ordenar los pagos válidamente y responder por el patrimonio de la Fundación por acuerdo de la Junta Directiva. e) Celebrar toda clase de contratos sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Fundación conforme lo establece el acta de Constitución, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y el mandato Jurídico. f) Exigir periódicamente informes de gestión al Coordinador Operativo. g) Enajenar o gravar bienes inmuebles sólo con autorización de la Asamblea General Ordinaria. h) Delegar la representación legal de la Fundación en el Coordinador Operativo. i) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros de fondos, para lo cual se deberá aperturar una cuenta bancaria, previa aprobación de la Asamblea General. j) Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos o le encomienden las instancias directivas de la Fundación.

Artículo 30: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en caso de impedimentos, ausencia o renuncia, con iguales atribuciones y obligaciones. b) Tendrá aquellas atribuciones y funciones que le sean asignadas por el Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 31: Son funciones del Secretario las siguientes: a) Ser órgano de comunicación oficial de la Fundación. b) Custodiar la correspondencia y llevar un libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros y llevar el libro de actas de membresía. c) Hacer las convocatorias de la

Junta Directiva y la Asamblea General de miembros según los presentes Estatutos y Reglamentos. d) Ejercer las funciones de Secretario a la Asamblea General de miembros. e) En los libros de Actas y acuerdos el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los asociados asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los asociados presentes. f) Convocar a los asociados de la Junta Directiva a sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente. g) Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva a quienes deban comunicarse. h) Llevar el archivo de la Junta Directiva. i) Las demás atribuciones que le designe, el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 32: Son funciones del Tesorero: a) Custodiar que los bienes de la Fundación se destinen al cumplimiento de sus objetivos. b) Asesorar, evaluar y supervisar los asuntos económicos y financieros de la Fundación. c) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los retiros de fondos, para lo cual se deberá aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Fundación, previa aprobación de la Asamblea General. d) Las demás atribuciones, funciones y responsabilidades que le sean designadas por el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 33: Las funciones del Fiscal: a) Sustituir al Tesorero de la Junta Directiva, en caso de impedimento, ausencia o renuncia. b) Vigilar que los miembros de la Fundación cumplan con lo establecido en los Estatutos y reglamentos internos. c) Las demás atribuciones, funciones y responsabilidades que le sean designados por el Presidente o la Junta Directiva. d) Firmar juntamente con el Presidente y el Tesorero los retiros de fondos, para lo cual se deberá aperturar una cuenta bancaria, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 34: Las funciones del Vocal I: a) Sustituir al Fiscal de la Junta Directiva, en caso de impedimento, ausencia temporal o renuncia. b) Procurar en conjunto con la fiscalía para que se den las condiciones necesarias, a fin de que las actividades de la Fundación se ejecuten en tiempo y forma. c) Las demás atribuciones, funciones y responsabilidades que le sean designadas por el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 35: Las funciones del Vocal II: a) Sustituir al primer Vocal de la Junta Directiva, en caso de impedimento, ausencia

temporal o renuncia. b) Las demás atribuciones, funciones y responsabilidades que le sean designadas por el Presidente o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 36: El patrimonio de LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS” lo conformará: a) Los aportes voluntarios de sus miembros. b) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere a título legal de organismos gubernamentales o no gubernamentales, de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. c) Recursos entregados por entidades gubernamentales para el desarrollo del departamento. d) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en el acta de constitución, estatutos y reglamentos internos la totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fuere destinado en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37: La duración de la Fundación, es por tiempo indefinido.

Artículo 38: La Fundación podrá disolverse por las causas de: a) Por sentencia judicial. b) Por acuerdo tomado de las dos terceras partes en la Asamblea General Extraordinaria de miembros para este acto. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por periódico de mayor divulgación por tres veces en intervalos de diez (10) días. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creado.

Artículo 39: Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de las dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Fundación continuará operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta después de un año.

Artículo 40: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: a) Pagará las deudas existentes. b) Hará efectivo los créditos y practicará un balance general. c) Los bienes y efectivos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones con objetivos similares o iguales a los que se esta liquidando o a las que determine la Asamblea General de miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41: El quórum para que la Asamblea General se reúna en sesión Extraordinaria para conocer y discutir sobre la reforma parcial o total de los Estatutos se constituirá con las dos terceras partes del total de los miembros legítimamente acreditados con voz y voto, y su resolución se hará con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 42: Una vez aprobada por la Asamblea General Extraordinaria las reformas de los Estatutos, se nombrará una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión.

Artículo 43: El proyecto de reforma que alude al artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 44: El presente Estatuto está vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Organizaciones Civiles sin fines de lucro. Así como a su reglamentación en el Reglamento Interno que al efecto deberá elaborarse por la Junta Directiva.

Artículo 45: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin alterar recursos por tres miembros asignados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.

Artículo 46: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación de su acta de constitución y del

presente estatuto, la Junta Directiva elaborará un reglamento interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros. La aplicación del reglamento interno será competencia de la Junta Directiva.

Artículo 47: Todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta de constitución, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicará a las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN LUAGU HATUADI WADUEÑU “POR LA SALUD DE NUESTROS PUEBLOS”,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.2142-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, misma que corre a Expediente No.**PJ-18122006-958**, por la Abogada **LUZ MARÍA MARADIAGA ALVARADO**, personándose luego la Licenciada **NOLVIALILY MALDONADO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **UNIDAD ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (UNEMADIH)**, con domicilio en la ciudad de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió **DICTAMEN No.U.S.L.3166-2008**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación Civil **UNIDAD ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (UNEMADIH)**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y tramites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en

aplicación a lo establecido en los Artículos 78 y 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación Civil **UNIDAD ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (UNEMADIH)**, con domicilio en la ciudad de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la denominada Asociación Civil **UNIDAD ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (UNEMADIH)**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DE LA UNIDAD ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (UNEMADIH)”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO No.1.- Créase la Asociación civil denominada Unidad Ecológica y Medio Ambiente de Desarrollo Integral de Honduras, quien para los efectos de los presentes Estatutos se denominará **UNEMADIH**, organización sin fines de lucro, cuya finalidad principal es ayudar al país en la solución de problemas ambientales, sociales y culturales. Su domicilio será en la ciudad de Guaimaca en el departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO No.2.- La Misión de la **UNEMADIH** es ser una organización de orientación técnica, social, no gubernamental responsable de trabajar con la población urbana y rural de Honduras; con el fin de proteger y conservar los recursos naturales fomentando proyectos de desarrollo integral, estimulando la autogestión comunitaria, brindando talleres de capacitación que compartan intereses de prioridad común, en un ámbito social y cultural previendo la sostenibilidad de la naturaleza como fuente de riqueza vital; con sensibilización a líderes y lideresas, municipales y comunales para obtener el aporte indispensable en el fortalecimiento de capacidades locales.

ARTÍCULO No.3.- La **UNEMADIH** tiene como Visión expandir los horizontes tanto a nivel nacional como internacional que permita una lucha constante por mejorar cada día, en pro de un desarrollo sostenible y ubicar la imagen de nuestro país en el más alto nivel,

participando en la gestión para la creación de nuevas áreas protegidas y el fortalecimiento participativo social; para evitar la contaminación y destrucción de las áreas productoras de agua.

ARTÍCULO No.4.- Los objetivos generales de la UNEMADIIH son: a) Contribuir al desarrollo sostenible de nuestro país mediante trabajo tecnificado, organizado y participativo, adecuado a la productividad en cantidad y calidad de bienes y servicios a fin de alcanzar el bienestar social de las colectividades humanas, con capacitaciones continuas que cubran la demanda de la problemática ambiental.

ARTÍCULO No.5.- Los objetivos específicos de la UNEMADIIH son: a) Identificación de los tipos de líderes y liderazgos comunitarios para diagnosticar: el grado de participación, las necesidades prioritarias, las debilidades y fortalezas de la comunidad. b) Organizar a la población en grupos estratégicos de participación que contribuyan al desempeño efectivo de las actividades programadas y que colaboren con el desarrollo de procesos integrales de beneficio comunitario a corto, mediano y largo plazo, c) Capacitar a niños, niñas, jóvenes y adultos en la protección y conservación del medio ambiente mediante programas de alfabetización y educación, en coordinación con instituciones estatales. d) Gestionar y proporcionar ayuda a favor de las comunidades, en área de educación, agricultura y ambiente. e) Desarrollar las actividades de la unidad ecológica y medio ambiente en conjunto con las comunidades vulnerables a los desastres naturales y con entes estatales. f) Establecer mecanismos de coordinación con las entidades afines existentes (ONGs) que se creen en el futuro, nacionales e internacionales, públicas y privadas.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO No.6.- Podrán ser miembros de la UNEMADIIH: a) Todos los ciudadanos que deseen colaborar con la unidad en el logro de sus objetivos, tendrán preferencia los profesionales egresados de la carrera de Bachillerato en Ecología y Medio Ambiente. El resto de personas profesionales y no profesionales deberán llenar una solicitud para ingreso. b) Especial atención recibirán los estudiantes del último año de la carrera de Bachillerato en Ecología y Medio Ambiente para ser miembros de la UNEMADIIH.

ARTÍCULO No.7 La UNEMADIIH tendrá como miembros a personas naturales o jurídicas del sector privado o instituciones científicas y técnicas nacionales e internacionales. Los miembros se categorizan en Fundadores, Generales, Cooperantes y Honorarios: a) Fundadores: Son

los miembros que firmaron el Acta de Constitución de la Unidad, efectuarán el aporte fundacional establecido y aportarán la cuota anual establecida; tienen derecho a voz y voto en las asambleas y a elegir y ser electos; b) Generales: Todos los que no siendo miembros fundadores y que teniendo la capacidad y la calidad para serlo sean admitidos como tales, previa solicitud y cancelación de sus cuotas; tienen los mismos derechos que los Fundadores; c) **Cooperantes:** Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que sin ser miembros fundadores o generales, aportan cantidades en efectivo o proporcionan asistencia técnica, infraestructura y/o insumos de trabajo para la buena marcha de la UNEMADIIH, tienen derecho a voz y voto a través de un representante acreditado previamente, el cual podrá ser elegido para cargos de Vocalía de la Junta Directiva; d) **Honorarios:** Los que no siendo miembros fundadores, generales ni cooperantes, y que siendo personas destacadas e influyentes en el campo profesional o político, nacional o internacional se identifiquen con los objetivos de la Unidad en forma relevante y desinteresada, mereciendo esta distinción a juicio de la UNEMADIIH; los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto, en asambleas o reuniones de Junta Directiva.

ARTÍCULO No.8.- Son derechos de los miembros activos: a) Elegir y ser electos. b) Participar en las asambleas, presentar proyectos y mociones. c) Conocer el estado financiero y destinos de la UNEMADIIH. d) Presentar defensa ante las imputaciones de que sea objeto. e) Las demás que se deriven de estos estatutos y de las actividades de la UNEMADIIH.

ARTÍCULO No.9.- Son obligaciones de los miembros activos: a) Hacerse presente a las asambleas convocadas y aceptar los cargos para los cuales fueron electos. b) Acatar las disposiciones legales de los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de las distintas instancias de la organización. c) Pagar a la Unidad las cantidades que se establezcan en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias. d) Mantener la unidad interna de la Unidad. Mediante el diálogo fraterno y permanente, la solidaridad, cooperación y respeto en sus distintas instancias.

ARTÍCULO No.10.- Para ingresar a la UNEMADIIH el interesado presentará a la Junta Directiva, una solicitud por escrito, avalada por dos miembros activos de la Unidad, quien analizará la misma que será ratificada por la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO No.11.- La calidad de miembro se pierde por: a) Por el incumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos. b) Por renuncia escrita del miembro siempre y cuando esté solvente con el cumplimiento de sus obligaciones con la UNEMADIIH. c) Por inasistencia a tres

Asambleas Generales Ordinarias, sin justificación alguna. d) Por disolución de la UNEMADIIH.

ARTÍCULO No. 12.- Los miembros podrán ser expulsados por las siguientes razones: a) Violación de los Estatutos, Reglamentos, Principios y Acuerdos de la UNEMADIIH. b) Por falta en el cumplimiento de las obligaciones de la UNEMADIIH. c) Por realizar actos contrarios a los objetivos y fines de la UNEMADIIH. d) Por actos delictivos contra la Unidad o en contra de alguno de sus miembros o por daños al patrimonio y el buen nombre de la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO No. 13.- La Unidad Ecológica y Medio Ambiente de Desarrollo Integral de Honduras se rige por los siguientes órganos: a) Asamblea General b) Junta Directiva c) Comités Auxiliares.

ARTÍCULO No. 14.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el órgano Supremo de la Organización y expresa la voluntad colectiva de sus miembros. La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. Se integrará con la suma de socios fundadores y generales. Son miembros de la Asamblea General todos los miembros activos de la UNEMADIIH. Se entiende por miembro activo los que están al día con sus obligaciones con la Unidad.

ARTÍCULO No. 15.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o quien lo sustituya legalmente. La convocatoria se hará con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea a través del Secretario o quien lo sustituya legalmente, con la indicación de la agenda, por los medios que garanticen el conocimiento de ésta a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento y resoluciones que se emitan.

ARTÍCULO No. 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el mes de junio, en el lugar y fecha que establezca la Junta Directiva o a petición de diez miembros. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando, por escrito, al menos un mínimo del 20 % de los miembros activos lo solicite a la Junta Directiva, para resolver los asuntos que se señalen en el orden del día.

ARTÍCULO No. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar o improbar los actos de administración de la Junta Directiva. b) Aprobar o modificar el plan de trabajo para el mismo periodo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar o improbar el presupuesto de ingreso o egreso presentado por la Junta Directiva. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus renunciaciones y reponer de las vacantes que ocurran. e) Conocer de las exclusiones de los miembros que no cumplan con las funciones a ellos recomendadas y elegir el correspondiente sustituto. f) Elegir cuando lo estime conveniente a uno o más auditores para la verificación y garantía de los bienes de la UNEMADIIH. g) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y

en general disponer lo que más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la UNEMADIIH. h) Conocer los informes que deberán rendir trimestralmente las comisiones nombradas. i) Nombrar comisiones especiales para asuntos de alto interés así como delegados oficiales que concurran a reuniones Nacionales e Internacionales. j) Conocer los asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva y comisiones. k) Aprobar los diversos Reglamentos para el mejor funcionamiento de la UNEMADIIH. l) Las demás facultades que le confieren los presentes Estatutos y Reglamentos y los demás no atribuidos a otros órganos especiales.

ARTÍCULO No. 18.- El quórum de integración de la Asamblea y para la toma de resoluciones será la siguiente: a) En primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros Activos en ordinarias, y las dos terceras (2/3) partes en extraordinarias. b) En segunda convocatoria con los miembros que asistan. En todos los casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, entendiéndose como tal la suma de la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la votación. En caso de segundo empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO No. 19.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada dos años. b) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos presentados por la Junta Directiva. c) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. d) Conocer y resolver sobre el ingreso de nuevos miembros así como conocer el procedimiento utilizado conforme derecho en el caso de expulsiones efectuadas. e) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. f) Fusionar o afiliarse a otras organizaciones del país o a nivel internacional. g) Atender los reclamos de los afiliados. h) Conocer y discutir el informe anual de Auditor. i) Discutir aprobar o improbar la memoria anual, inventario de activos, balance general, estado de pérdidas y ganancias. j) Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Asociación que no sea atribuido a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO No. 20.- La Directiva y Administración de la UNEMADIIH, será electa por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO No. 21.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario(a) de Actas. d) Secretario(a) de Relaciones Públicas. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Vocal 1. h) Vocal 2. i) Vocal 3. j) Vocal 4.

ARTÍCULO No. 22.- La Junta Directiva será propuesta y electa por los miembros de la UNEMADIIH en la asamblea solemne cada dos años.

ARTÍCULO No. 23.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la sesión solemne cada dos años. Los miembros de la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de manera voluntaria sólo se les proveerá de dietas y viáticos cuando se estime conveniente, éstos durarán en sus

funciones de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, únicamente por un periodo más.

ARTÍCULO No. 24.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinarias las veces que se estime conveniente. Las reuniones se celebrará con la mayoría que la forman y las resoluciones se tomará por la mayoría absoluta de los votos de los presentes.

ARTÍCULO No. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. c) Lograr al máximo posible, los objetivos de la UNEMADIIH por medio de una acción dinámica y eficiente ejecutando todos los actos y resolviendo asuntos pertinentes, salvo en los aspectos específicamente asignados a la Asamblea General. d) Elaborar y presentar a más tardar el mes de julio el plan de trabajo anual y el presupuesto de ingresos y egresos. e) Presentar a la Asamblea los proyectos de reforma de los Estatutos y otros asuntos para ser sometidos a discusión y aprobación. f) Designar comisiones para actividades específicas de la UNEMADIIH y señalar asuntos sobre los que deban trabajar para el logro señalado. g) Presentar la memoria de los estados financieros anuales y proponer a la Asamblea la adopción de medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos de la UNEMADIIH. h) Crear y administrar bajo normas de austeridad, honestidad, responsabilidad y eficiencia los bienes de la UNEMADIIH. i) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso, retiro, permiso o reingreso de los miembros y someterlos en su oportunidad al conocimiento de la Asamblea. j) Aprobar o improbar el informe mensual de tesorería. k) Acordar transferencia de fondos entre partidas presupuestarias para proyectos y gastos imprevistos debidamente justificados e informar a la Asamblea. l) Adoptar todas las resoluciones y medidas que sean necesarias para la buena marcha de la UNEMADIIH, así para mantener el registro, control y donaciones de los contribuyentes.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO No. 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la Representación Legal de la Unidad Ecológica y Medio Ambiente de Desarrollo Integral de Honduras, judicial y extrajudicialmente en todos los casos o nombrar su representante. b) Abrir, presidir y cerrar sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea. c) Firmar las actas aprobadas y otros documentos que exigen su autorización. d) Mantener y fomentar relaciones con entidades Nacionales e Internacionales con fines análogos de la UNEMADIIH. e) Autorizar con firma el retiro de los fondos de la tesorería de la fundación. f) Presentar al final de su gestión administrativa, un informe escrito de las actividades realizadas. g) Dar posesión de los nuevos miembros de la Junta Directiva en la Asamblea solemne cada dos años. h) Dar posesión a las Juntas Directivas de las demás filiales de todo el País. i) Velar en toda forma por el buen funcionamiento de la UNEMADIIH. j) Incorporar a los nuevos miembros que asistan por primera vez a la Asamblea. k) Llamar al orden a los miembros cuando se salgan del asunto a tratar en las sesiones. l) Revisar y someter a

discusión el inventario en libro de los bienes pertenecientes a la UNEMADIIH y a verificar faltantes y dictar disposiciones procedentes para la recuperación.

ARTÍCULO No. 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Dar aviso al Presidente de todos los movimientos internos como externos de la Unidad. b) Firmar con el Presidente la correspondencia despachada e informar a los demás miembros de la correspondencia recibida. c) Llevar el correspondiente libro de actas. d) Conservar y custodiar debidamente, actas, archivos y toda clase de documentos bajo su responsabilidad. e) Levantar las actas en reunión de la Asamblea General. f) Asumir todas las facultades y obligaciones que derivan de su trabajo. g) Servir de órgano de comunicación efectivo entre la Junta Directiva y la Asamblea General. h) Extender constancias y certificaciones de actas y demás cuestiones pertinentes que le soliciten, dando fe de su autenticidad, con el visto bueno del Presidente. i) Llevar un registro actualizado de todos los miembros activos, miembros contribuyentes y miembros honorarios. j) Elaborar una memoria de las actividades más sobresalientes de la Asociación durante el año. k) Las demás que conforme a ley le corresponden.

ARTÍCULO No. 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Buscar el financiamiento de la organización con instituciones nacionales e internacionales amigas. b) Buscar la forma de autofinanciamiento velando porque las regionales exijan a cada uno de los miembros la cuota mensual correspondiente. c) Presentar informes mensuales y cuando se le solicita de la situación financiera. d) Registrar su firma en los bancos conjuntamente con el Presidente para retirar fondos. e) Presentar el balance general de las operaciones financieras ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Elaborar registros de todos los bienes de la organización.

ARTÍCULO No. 29.- Son atribuciones de los Vocales, las siguientes: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare vacante temporal o definitiva, por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso. b) Las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y Junta Directiva de la Organización.

ARTÍCULO No. 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Inspeccionar los libros de la tesorería y dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que haya en ellos. b) Pedir a la Junta Directiva que mande a practicar arqueos y auditorías cuando lo estime conveniente. c) Emitir los dictámenes del caso en los asuntos que a su criterio o a solicitud de la Directiva requiera su intervención.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO No. 31.- El patrimonio de la UNEMADIIH será integrado por: a) Los aportes obligatorios y voluntarios de sus miembros; b) Las donaciones, herencias y legados que reciba; c) Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan; d) cualquier otro bien que adquiera la Asociación para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO No. 32.- Todos los bienes adquiridos se registrarán como propiedad de UNEMADIIH y cualquier transacción mercantil con los mismos deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto. Los recursos económicos que obtenga la UNEMADIIH serán destinados en forma exclusiva al cumplimiento de los objetivos señalados en estos Estatutos.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO No. 33.- Los Estatutos de la UNEMADIIH podrán modificarse en Asamblea General ordinaria convocada para ese efecto. La iniciativa de reformas de estatuto podrá emanar de la Junta Directiva cuando los soliciten tres miembros activos. La Asamblea General, nombrará una comisión especial para el estudio y elaboración del respectivo proyecto de reforma; y así mismo con la aprobación de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO No. 34.- La disolución de la UNEMADIIH podrá ser voluntaria o coactiva.

ARTÍCULO No. 35.- Es coactiva la disolución, cuando de oficio o a petición de parte la dictare el juez competente, con fundamento en las siguientes causas: a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la Asociación. b) Violaciones reiteradas a la Ley, a sus Reglamentos y Estatutos. c) Por Sentencia Judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO No. 36.- Es voluntaria la disolución, cuando la Asamblea General así lo acordase, para lo cual una vez aprobada tal determinación la Asamblea General integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la UNEMADIIH por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubiere observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

ARTÍCULO No. 37.- Disuelta la UNEMADIIH, se procederá a liquidarla en cuyo caso los recursos económicos se destinarán a otras instituciones con los mismos fines y objetivos que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No. 38.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO No. 39.- La UNEMADIIH, presentará anualmente informes ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como ente rector de las políticas y estrategias en materia ambiental, así mismo se remitirán a dicha Secretaría los documentos que se elaboren para la implementación de los procesos de educación y sensibilización de la población.

ARTÍCULO No. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La UNIDAD ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (UNEMADIIH), de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La UNIDAD ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (UNEMADIIH), tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la UNIDAD ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (UNEMADIIH), con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica.-
NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA, (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2014

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2014-026105

[2] Fecha de presentación: 24/07/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOL VIVIENTE.

[4.1] Domicilio: ALDEA EL TABLON, MUNICIPIO DE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOL VIVIENTE



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto medicinal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DAVID RICARDO MURILLO ARTEAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindica en cualquier estilo, tamaño y color de letras.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2014

1/ Solicitud: 2014-25457

2/ Fecha de presentación: 17-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELVIN RICARDO AVILA MONTOYA, como Comerciante Individual Agroinsumos de Oriente.

4.1/ Domicilio: DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

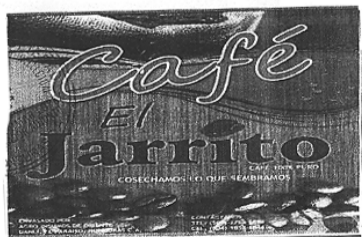
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL JARRITO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

8.1/ Página adicional.

Café, sucedáneos del café.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. KARLA PATRICIA LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2014

[1] Solicitud: 2014-021620

[2] Fecha de presentación: 20/06/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA MIXTA PRODUCTORES INNOVADORES LIMITADA (COMIPIL).

[4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMIPIL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, sucedáneos del café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA PATRICIA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2014.

[12] Reservas: Se protege la etiqueta en su conjunto. No se protegen los elementos denominativos incluidas dentro de la misma. Sólo se protege "COMIPIL".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2014

1| Solicitud: 19203-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Mukul

Mukul

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 41
8| Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 22/06/12
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1| Solicitud: 19191-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Guacalito

Guacalito

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 37
8| Protege y distingue:
Construcción; reparación; servicios de instalación.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 06-06-12
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1| Solicitud: 19200-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Mukul

Mukul

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 36

8| Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 06-06-12
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1| Solicitud: 19192-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Guacalito

Guacalito

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 39
8| Protege y distingue:
Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 06-06-12
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1| Solicitud: 19196-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Guacalito de la Isla

Guacalito de la Isla

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 37
8| Protege y distingue:
Construcción; reparación; servicios de instalación.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 05-06-2012
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1/ Solicitud: 21856-14
2/ Fecha de presentación: 24-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Tiendas Carrión, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Antiguo Local Parque Galaxy, Sector López Arellano, Choloma, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CARRIÓN exclusive y Diseño**

CARRIÓN
exclusive

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EUGENIA MARÍA CONCEPCIÓN MUNGUÍA FIGUEROA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014

1/ Solicitud: 14-13803
2/ Fecha de presentación: 22/04/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MARÍA MARCELA DOX VELÁSQUEZ
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Lyfe Corporation**


Lyfe
CORPORATION

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **028-14**, promovida por **Sociedad Mercantil denominado CALOR COLOR, S.A. de C.V.**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIÓN (CONATEL)**, para que se declare la anulación de actos administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho en virtud de haber sido emitidos en plena infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca una situación jurídica individualizada, suspensión del acto administrativo, la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales, apertura a pruebas, costas, poder.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

22 A. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

1/ No. Solicitud: 5191-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-13
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5192-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-13
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5193-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5194-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-13
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5195-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19202-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mukul

Mukul

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-12

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19194-12

2/ Fecha de presentación: 01-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.

4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Guacalito

Guacalito

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/06/12

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19204-12

2/ Fecha de presentación: 01-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.

4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mukul

Mukul

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/06/12

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19193-12

2/ Fecha de presentación: 01-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.

4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Guacalito

Guacalito

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/06/12

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19201-12

2/ Fecha de presentación: 01-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.

4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mukul

Mukul

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción, reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-12

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 18088-14
2/ Fecha de presentación: 22-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Guangdong Xingfa Aluminium Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: No. 23 Renhe Rd. Nanzhuang Town, Chancheng District, Foshan City, Guangdong Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XING FA y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Los caracteres o nomenclatura en idioma chino no son sujetos de protección.

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Aleaciones de aluminio, puertas de metal, ventanas de metal, cortinas de pared hechas de aleaciones de aluminio, materiales de construcción de metal, herrajes metálicos para ventanas, bisagras metálicas, herrajes metálicos para muebles, candados, llaves.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 40217-13
2/ Fecha de presentación: 08-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATOIRES EXPANSCIENCE

4.1/ Domicilio: 10 avenue d'1 Arche 92419 COURBEVOIE, Francia

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERRUMAL

DERRUMAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos y preparaciones farmacéuticas, medicamentos para medicina humana, especialidades farmacéuticas utilizadas particularmente en reumatología.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 16698-14
2/ Fecha de presentación: 13-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JAVIER ZETTER CASILLAS

4.1/ Domicilio: SAN JUAN DE LOS LAGOS 192, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44100, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG BANG Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

De color rojo

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Uniformes corporativos, batas médicas, vestuario casual, botas, calzado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 43492-13
2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL BRANDING AND LICENSING, INC.

4.1/ Domicilio: Vía España y calle Elvira Méndez, edificio Torre Delta, piso 14, ciudad de Panamá República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bb Joy

Bb Joy

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Biberones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 15086-14
2/ Fecha de presentación: 30-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEERA INTERNATIONAL LIMITED.

4.1/ Domicilio: Room 301, Kam On Building, 176A Queen's Road Central, Central, Hong Kong.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular de China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I-NIX y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

De colores verde, blanco, amarillo, negro, así como se muestra en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Ordenadores, Aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; teclados de ordenador, lectores de códigos de barras; programas de sistemas operativos informáticos grabados; periféricos informáticos; software [programas grabados]; Interfaces [informática]; monitores [hardware]; programas informáticos para monitores; ratones [hardware]; impresoras de ordenador, procesadores [unidades centrales de proceso]; lectores [hardware]; Escáneres [periféricos informáticos]; mecanismos de arrastre de discos [informática], ordenadores portátiles, programas informáticos instalados en teléfonos portátiles y (o ordenadores portátiles que permiten al usuario jugar y descargar juegos electrónicos, escuchar y descargar tonos de timbre y música, y ver y descargar protectores de pantalla y fondos para pantallas; alfombrillas de ratón; computadoras portátiles; cubiertas para teclados, máquinas de pesaje; aparatos e instrumentos de pesaje; antenas; auriculares telefónicos; emisores de señales electrónicas, emisores [telecomunicación], teléfonos inalámbricos, aparatos telefónicos; transmisores telefónicos; videoteléfonos, teléfonos móviles; equipos de manos libres para teléfonos celulares, cordones para teléfonos celulares; cajas de altavoces; altavoces; aparato de grabación de sonido; receptores [audio y video]; micrófonos; aparatos de reproducción de sonido; televisores; cámaras de video; reproductores de sonido portátiles; auriculares; reproductores multimedia portátiles; cámaras fotográficas; artículos de óptica; cables eléctricos, hilos eléctricos; cables coaxiales; cables de fibra óptica; amplificadores; cámaras de circuito cerrado de televisión; tomas de corriente; toque paneles, cables USB, fuente de alimentación del inversor; protectores de sobretensión; exhibidores emisores de luz de diodo (LED); instrumentos de alarma, alarmas contraincendios; timbres de alarma eléctricos, instalaciones eléctricas antirrobo; cargadores para acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos, pilas solares, pantallas de video.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014.

1/ Solicitud: 19195-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito de la Isla**

Guacalito de la Isla

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/6/12
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1/ Solicitud: 19190-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito**

Guacalito

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2012
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1/ Solicitud: 19197-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito de la Isla**

Guacalito de la Isla

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1/ Solicitud: 19198-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito de la Isla**

Guacalito de la Isla

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1/ Solicitud: 19199-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito de la Isla**

Guacalito de la Isla

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1/ Solicitud: 11240-14
2/ Fecha de presentación: 27-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALCOR SOCIEDAD ESTRATÉGICA, S.L.
4.1/ Domicilio: Camino del Campet S/N. Ctra. Valencia N332 Km. 115, 03550 SAN JUAN DE ALICANTE (ALICANTE).
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **GOLDCAR** y **DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
De los colores VERDE CLARO: PANTONE: 381EC, NEGRO: PANTONE: Process black, así como se muestra en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Reservas de viajes, reservas de compañías aéreas, reservas de transporte en barco, en autobus, alquiler de vehículos, servicios de aparcamiento, servicios de alquiler de plazas de estacionamiento, alquiler de garajes, servicios de leasing de automóviles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014

1/ Solicitud: 12558-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE INDUSTRI CO., LTD.
4.1/ Domicilio: No. 9, Jinlong Road, Jimei Distric, Xiamen, Fujian, China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Autobuses, coches, carrocerías de automóviles, chasis de vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, tapizados para interiores de vehículos, locomotoras, motocicletas, coches deportivos, motores para vehículos terrestres, vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea, portaequipajes para vehículos, asientos de vehículos, fundas para asientos de vehículos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, parachoques de vehículos, volantes para vehículos, cámaras de aire para neumáticos, alarmas antirrobo para vehículos, aeronaves.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014

1/ Solicitud: 12557-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE INDUSTRI CO., LTD.
4.1/ Domicilio: No. 9, Jinlong Road, Jimei Distric, Xiamen, Fujian, China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **KING LONG**



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Autobuses, coches, carrocerías de automóviles, chasis de vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, tapizados para interiores de vehículos, locomotoras, motocicletas, coches deportivos, motores para vehículos terrestres,

vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea, portaequipajes para vehículos, asientos de vehículos, fundas para asientos de vehículos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, parachoques de vehículos, volantes para vehículos, cámaras de aire para neumáticos, alarmas antirrobo para vehículos, aeronaves.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014

1/ Solicitud: 11242-14
2/ Fecha de presentación: 27-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALCOR SOCIEDAD ESTRATÉGICA, S.L.
4.1/ Domicilio: Camino del Campet S/N. Ctra. Valencia N332 Km. 115, 03550 SAN JUAN DE ALICANTE (ALICANTE).
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **GOLDCAR** y **DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
De los colores VERDE CLARO: PANTONE: 381EC, NEGRO: PANTONE: Process black, así como se muestra en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de venta al por menor, al por mayor y/o a través de redes mundiales de informática de vehículos, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014

1/ Solicitud: 11241-14
2/ Fecha de presentación: 27-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALCOR SOCIEDAD ESTRATÉGICA, S.L.
4.1/ Domicilio: Camino del Campet S/N. Ctra. Valencia N332 Km.115, 03550 SAN JUAN DE ALICANTE (ALICANTE).
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **RHODIUM** y **DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
De los colores PÚRPURA o VIOLETA - PANTONE: 2582C; RODIO o GRIS: PANTONE: Coolgray 3 c, así como se muestra en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Reservas de viajes, reservas de compañías aéreas, reservas de transporte en barco, en autobus, alquiler de vehículos, servicios de aparcamiento, servicios de alquiler de plazas de estacionamiento, alquiler de garajes, servicios de leasing de automóviles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 8 S. 2014